

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



EFECTOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos

(Continuación: Véase B. O. núm. 16)

CAPITULO IV Guías de pertenencia

Artículo 46. Independientemente de la licencia para llevar armas de fuego, incluso escopetas de caza, la mera posesión de ellas se acreditará con un documento especial denominado "guía de pertenencia", y para los militares "tarjeta-guía", y que tiene por objeto el que pueda saberse en todo momento de dónde procede y las personas en cuyo poder se encuentran las armas.

Serán expedidas por la Guardia Civil.

Este documento es personal e intransferible, salvo la excepción que señala el artículo 50; a cada nuevo dueño debe pedírsele una nueva guía, que será válida solamente para aquel a cuyo nombre se haya expedido.

Los trabucos necesitan también guía de pertenencia a nombre de su propietario; sin embargo, durante las monterías, pueden ser usados por los criados o servidores que en ellas intervengan.

Artículo 47. La Guardia Civil hará constar en la referida guía el número de la licencia, carnet, cartera o tarjeta de identidad, fecha y la Autoridad que la expidió y la reseña del arma, expresando marca de fábrica, clase, calibre, serie y número de fabricación y cualquier señal, en fin, que la distinga de otra similar.

Las matrices se archivarán siempre en el puesto que las expida, que remitirá copia de ellas al Registro Central de Guías, después de darle el número que le corresponda.

Si se expiden a personas que residen en otra demarcación, el que la extiende debe remitir copia al Comandante del puesto de la demarcación en que residía el interesado.

Por todas las Autoridades del Ejército, Marina, y Aire, facultadas para expedir licencias de caza y uso de armas, remitirán una copia de la tarjeta-guía de las mismas al Registro Central de Guías establecido en la Dirección General de Seguridad.

Artículo 48. El Director general de Seguridad está facultado para anular, con carácter provisional o definitivo, cualquier guía de pertenencia de armas, aunque el poseedor de ellas tenga licencia para llevarlas.

En este caso deberán ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil para que sean custodiadas hasta que se modifique tal medida, a los efectos del artículo 123.

Quando se trate de tarjetas-guías dicha facultad corresponderá a las Autoridades a quienes compete la expedición de las mismas.

Quando se trate de tarjetas-guías dicha facultad corresponderá a las Autoridades a quienes compete la expedición de las mismas.

A particulares

Artículo 49. Serán expedidas en los impresos que determina la Ley del Timbre en vigor.

Artículo 50. Las guías para armas que sean de propiedad de Bancos, Empresas u otras entidades, llevadas por sus dependientes provistos de licencia, con arreglo al artículo 28 de este Regla-

mento, serán expedidas a nombre de las entidades citadas.

Artículo 51. En caso de extravío o pérdida de una "guía de pertenencia", el interesado podrá solicitar, por instancia dirigida a la Intervención de Armas que expidió el documento, un certificado, que se extenderá en papel de clase séptima y que acreditará tal circunstancia.

Artículo 52. El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, y los Gobernadores civiles en las restantes provincias, están facultados para anular con carácter provisional las guías de pertenencia de armas concedidas a particulares que no se hallen provistos de la licencia correspondiente.

Ha de preceder informe o propuesta del personal del Cuerpo General de Policía o la Guardia Civil.

Lo que sean objeto de esta medida deberán depositar sus armas en los cuarteles de este Instituto, para que sean custodiadas hasta que aquéllas se modifiquen.

Gratis

Artículo 53. En un impreso especial, la Guardia Civil extenderá las "guías de pertenencia gratuitas". A ellas tendrán derecho:

a) Los socios del Tiro Nacional poseedores de la licencia especial que señala el artículo 34.

b) Todos aquellos a los que el Director general de Seguridad hubiere concedido licencia gratuita, con arreglo al artículo 38.

c) Los que puedan llevar armas sin licencia, con arreglo al artículo 43, excepto el personal del Ejército y de la Guardia Civil, que serán expedidas por los respectivos Ministerios de Tierra, Mar y Aire y Dirección General de dicho Instituto.

Artículo 54. En concepto de indemnización para gastos de impresos, la Guardia Civil percibirá por la expedición de cada guía gratuita 0'50 pesetas.

Artículo 55. A estas guías se les dará un número de orden independiente del que se hubiere dado a los particulares.

Artículo 56. Cuando sufran extravío, la Intervención de Armas que expidió la primitiva podrá extender, a petición del interesado, un duplicado de la misma.

Artículo 57. La guía de pertenencia gratuita será siempre valedera para poseer el arma, aunque el que la disfrute haya cesado en el derecho que dió lugar a su expedición, si se halla comprendido en el artículo 43.

Armas exceptuadas de guía

Artículo 58. Las que el artículo 45 exceptúa de licencia.

Artículo 59. Los talleres de Artes gráficas del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil serán los únicos autorizados para imprimir y numerar los impresos para acreditar la posesión de las armas y las guías gratuitas.

Se exceptúan las tarjetas-guías expedidas por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los que concederán la referida autorización a quien consideren conveniente.

Legalización de armas que se posean de buena fe y de las que carezcan de marca y número

Artículo 60. Toda persona que se encuentre en posesión de un arma corta o larga de cañón estriado, por herencia u otra causa ajena a su voluntad, deberá entregarla a la Guardia Civil seguidamente, quedando por ello exenta de responsabilidad por poseerla sin la adecuada documentación.

En el término de tres meses puede recuperarla si se proveyó de la licencia y la guía correspondiente.

Artículo 61. Los Interventores de armas de la Guardia Civil no legalizarán ningún arma corta o larga de cañón estriado que carezca de marca o número de fabricación. Las que en tales condiciones se les presenten serán remitidas al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, quien las contrastará con sus iniciales y les dará número, siendo por cuenta de sus propietarios los gastos que originen.

Artículo 62. Todo el que posea un arma corta o larga sin número o marca de fábrica habrá de presentarla en la Intervención de Armas correspondiente, en el improrrogable plazo de un mes, para cumplir lo determinado en el artículo anterior.

Artículo 63. Los poseedores de armas deberán proveerse de la guía correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado".

Los meros tenedores de armas que no pudieran acreditar su posesión podrán igualmente proveerse de la correspondiente guía en el mismo plazo y con los mismos requisitos que se exigen en el párrafo anterior para los poseedores, y siempre que a juicio de la Guardia Civil no exista motivo para su denegación.

La Guardia Civil, cuando no tenga nada que oponer por razón de la persona que pida la legalización del arma, expedirá la guía, aunque carezca de marca, número y punzones de pruebas reconocidos.

En otro caso, la recogerá, quedando depositada en la Casa-cuartel y comunicando esta circunstancia al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid o al Gobernador civil en las restantes. Estas Autoridades resolverán en definitiva si procede o no legalizar el arma.

Si la resolución está de acuerdo con la medida que tomó la Guardia Civil, las armas podrán ser enajenadas en el plazo de tres meses; de no serlo, se estimarán como decomisadas.

CAPITULO IV

- Ventas en fábricas y comercios

Artículo 64. Los que hayan de dedicarse al comercio de armas o sus piezas, necesitan autorización del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y Gobernadores civiles en las restantes; los armeros profesionales con taller para reparaciones han de estar debidamente autorizados por las expresadas Autoridades, llevando libros-registro de entrada en aquel taller de las armas a reparar, con expresión de su reseña, la de la guía de pertenencia o impreso a ellas afectos.

Estas Autoridades darán cuenta al Director general de Seguridad de cuantas autorizaciones hubieren concedido y concedan en lo sucesivo.

Artículo 65. La Guardia Civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad en la

provincia de Madrid, y a los Gobernadores civiles en las restantes provincias, de las existencias de armas en las fábricas y comercios de sus respectivas demarcaciones.

Estas Autoridades enviarán también mensualmente al Director general de Seguridad análoga noticia.

Artículo 66. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre para expender las armas de fuego cortas o largas de cañón estriado, que no estén exceptuadas de licencia por el artículo 45 de este Reglamento, la presentación por el que efectúe la compra de la de primera o segunda categoría, según corresponda; de la gratuita que autorice a llevar el arma que se adquiera, o del carnet, cartera o tarjeta de identidad, si se trata de los comprendidos en el artículo 43.

No entregarán ningún arma sin que la Guardia Civil haya extendido la guía de pertenencia correspondiente.

Artículo 67. Las escopetas de caza necesitarán los mismos requisitos que para las restantes armas de fuego se exigen en el artículo anterior.

Nadie podrá enajenar escopetas de caza sin conocimiento previo de la Guardia Civil.

Artículo 68. Las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil remitirán trimestralmente al Registro Central de Guías estado numérico de las existencias de escopetas en su respectiva demarcación.

Artículo 69. Los extranjeros provistos de pasaporte u otro documento de identidad podrán adquirir un arma corta o larga de cañón estriado, si bien ésta no puede serles entregada y ha de ser remitida a comerciantes autorizados o Agentes de Aduanas de la frontera o punto de embarque, para que la Guardia Civil compruebe la salida del territorio nacional.

Iguales concesiones y en idénticos términos se hace a los españoles que residan en el extranjero y se encuentren transitoriamente en España, siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las Autoridades del país en que residan.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta tres escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia Civil expida la guía de circulación que les autorice a llevarlas hasta el punto de embarque o frontera.

Artículo 70. No pueden expenderse armas de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias para cada uno, bien del Banco Oficial de Eibar o bien de los reconocidos hasta la fecha o que se reconozcan en lo sucesivo, aunque sean extranjeros.

Artículo 71. El particular que desee enajenar un arma de fuego tiene que estar provisto de su guía de pertenencia y atenderse, para su entrega al nuevo poseedor, a cuanto se dispone para comerciantes.

Artículo 72. Para la venta de armas a que se refiere el apartado a) del artículo 45 bastará que el comerciante exija la cédula o documento de identidad, y lo reseñe en su libro de armas.

CAPÍTULO VI

De la circulación de armas en general

Artículo 73. No podrán exportarse, importarse ni circular fuera de la zona armera los armazones de armas de fuego, excepto los de armas de guerra

destinadas a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo 74. Previa expedición de guía de la Guardia Civil, pueden exportarse, importarse y circular fuera de la zona armera las armas que estén terminadas, las básculas de escopeta y los cañones, cerrojos y cilindros de toda clase de armas de fuego. Tanto las armas como las piezas dichas tendrán que llevar siempre el punzón de los Bancos Oficiales de Pruebas.

Los envíos de cargadores necesitarán también guías de circulación.

Artículo 75. Las otras piezas, para circular, exportarse e importarse, necesitarán guías gratuitas expedidas por la Guardia Civil.

Artículo 76. Las guías de circulación se ajustarán a los modelos que disponga la Dirección General de Seguridad. Por el impreso percibirá la Intervención de Armas una peseta.

En ella se reseñarán la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de las armas; cantidad y clase; si el envío lleva piezas; los nombres del remitente y destinatario; número de envase y la marca y detalle del precinto que ha de ser puesto por la Guardia Civil, a no ser que en este Reglamento se autorice al remitente para hacerlo.

Este precinto será de alambre fuerte para las cajas, y de bramante para los paquetes. Se introducirá rodeando las seis caras del envase por orificios practicados cerca de las aristas, y sus extremos han de pasar por un disco de plomo que será marchamado con las iniciales G. C., si es precintado por la Guardia Civil, o con las del remitente en otro caso. Por cada precinto de envase, la Guardia Civil cobrará una peseta. Los paquetes postales internacionales no necesitan precintos.

Artículo 77. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril o por Empresas de itinerarios fijos, aéreos o terrestres. En este último caso no podrá exceder de 25 el número de armas de fuego que en cada viaje se transporten.

Los Administradores de Correos, los de las Empresas, y los factores de las estaciones ferroviarias no admitirán envases que contengan armas sin la presentación de la guía, y harán constar en ella el número de la documentación que expida, y en ésta, el de aquélla.

Si la expedición fuese hecha por ferrocarril o vía aérea, no necesita ir acompañada de la guía de circulación. De otra forma, siempre acompañará a la mercancía.

Artículo 78. La guía será expedida por la Guardia Civil del puesto de frontera o puerto por donde entren las armas en el territorio nacional, o por la de aquel en que se inicie el envío, y serán entregadas al Agente de Aduanas que lo despache o al remitente.

Las matrices se archivarán en las Intervenciones de Armas que expidan las guías.

Si se trata de importación o exportación, una de sus filiales ha de ser enviada al Registro Central de Guías.

Una filial será enviada a la Intervención de Armas del sitio de la frontera o puerto por donde la expedición haya de salir del territorio nacional o a la que corresponda la residencia del consignatario, o la estación de destino, según los casos.

Cuando el envío se haga por paquete postal in-

ternacional no será preciso remitir una filial a la Guardia Civil del punto de salida para exportación.

Artículo 79. Toda expedición irá acompañada por la Guardia Civil, mientras circule por el territorio nacional, cuando el número de armas que transporte sea superior a veinticinco.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, los Gobernadores civiles de las provincias en que se inicie el envío pueden ordenar sean acompañadas por la fuerza de este Instituto otras expediciones, aunque el número de armas que transporten no llegue al antes citado.

Artículo 80. En caso de que las armas llegadas a fronteras, puertos o puntos de destino no fuesen exportadas o recogidas por sus consignatarios, pueden ser devueltas a su procedencia, bastando para ello que la Guardia Civil haga constar tal circunstancia en la guía y devuelta la filial.

Si por error se encontrase en estación que no sea la de su destino, bastará para su devolución a aquél que la Guardia Civil lo autorice en la misma guía.

Cuando los envíos hubiesen de ser reexpedidos a otros puntos del territorio nacional se librarán nuevas guías con referencia a la filial recibida.

Artículo 81. Sin la presentación de la guía no podrá retirarse la expedición. Si no llegase al final, la guía quedará en poder de la Guardia Civil hasta que se reciba.

Si alguna de ellas hubiere sufrido extravío, se expedirá su duplicado.

Artículo 82. Para las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Reglamento, la Guardia Civil establecerá en las estaciones férreas un servicio fijo de tres horas en Madrid y Barcelona, dos en las restantes capitales y dos por la mañana y dos por la tarde en las poblaciones enclavadas en la zona armera.

Los Administradores de Correos y de Empresas, y los Jefes de las estaciones de otras localidades deben requerir a la Guardia Civil cuando fuere preciso.

El despacho de las expediciones de armas tiene carácter preferente.

Artículo 83. No pueden ir en un mismo envase armas y cartuchos de sistema no "Flobert".

Artículo 84. La persona a quien se le extravíe o falte un arma de fuego deberá ponerlo seguidamente y por escrito en conocimiento de la Guardia Civil, que practicará las gestiones oportunas para buscarla y dará cuenta al Registro Central de Guías.

Si hubo negligencia en su custodia, puede hacerse responsables a su dueño o Empresa encargada de ella o de su transporte.

Exportación

Artículo 85. Puede exportarse un número completo de armas en piezas sueltas, siempre que la Guardia Civil compruebe tal circunstancia.

Artículo 86. Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignadas a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y pie-

zas, también una sola, si el número de aquéllas no excede de cien.

Artículo 87. En caso de reconocida urgencia para no perder embarque, la Intervención de Armas puede autorizar el envío por cualquier medio de transporte, acompañando siempre la expedición y dando cuenta al Jefe de su Comandancia.

Artículo 88. Cuando se trate de armas cortas o largas de cañón estriado, la Guardia Civil, antes de expedir la guía, deberá comprobar personalmente el contenido del envase. Si es de escopetas, tan sólo cuando lo estime conveniente. En todo caso, precintará los envases.

Artículo 89. Las Intervenciones de Armas de fronteras, puertos o aeropuertos por donde hayan de salir las expediciones de armas en territorio nacional comprobarán los precintos y señales de los envases; los abrirán si tienen sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados; cotejarán la guía con la filial; se cercionarán, de que las armas son exportadas, y consignarán, en fin, en las filiales que reciban el día de salida, casa consignataria, punto de destino en el extranjero y buque que los transporta, si a ello ha lugar.

Remitirá directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Artículo 90. No pueden exportarse armas cortas ni largas de cañón estriado a India ni a China sin permiso especial de sus respectivos Gobiernos o sus representantes diplomáticos acreditados en España.

(Continuará)

ORDEN

Anunciando concurso entre excombatientes y excautivos para proveer 1.600 plazas de Policía Armada (500 de conductores automovilistas y 60 de Policía de Tráfico, motoristas), más 200 en concepto de aspirantes

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que del empleo de Policía existen al finalizar el año 1941, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las vacantes a cubrir son: 1.040 de Policía Armada, 500 de conductores automovilistas y 60 de motoristas, más 200 de aspirantes.

2.^a Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los excombatientes españoles (Sargentos, Cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Milicia nacional) y los excautivos que por tal condición no hubieran tomado parte en la pasada guerra de liberación, siempre que unos y otros hayan cumplido el período obligatorio de servicio en el Ejército.

3.^a Será condición indispensable para poder optar a las plazas que se convocan la de tener cumplidos 21 años de edad sin pasar de 30, carecer de antecedentes penales, reunir las condiciones de aptitud física necesarias y alcanzar una estatura no inferior a 1'700 metros los aspirantes a Policía Armada, y a 1'650 metros los que aspiren a las plazas de conductores o motoristas.

Para la admisión a esta convocatoria se seguirá el orden de prelación siguiente:

- A) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando
- B) Condecorados con la Medalla militar individual
- C) Sargentos efectivos o profesionales.

D) Voluntarios incorporados a filas con una antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

E) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

F) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

G) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria, o víctimas de la revolución.

H) Mayor tiempo de cautiverio.

I) En igualdad de condiciones será razón de preferencia poseer el empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

J) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida, sino que en los casos excepcionales que se presenten, y atendiendo a los méritos extraordinarios que concurren en el aspirante, podrán ser dispensados por acuerdo de este Ministerio.

4.ª Acreditar inmejorables antecedentes político-sociales, así como la adhesión entusiasta al Movimiento nacional.

5.ª Poseer la preparación cultural y profesional determinada en el programa elemental que será dado a conocer oportunamente. Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de tráfico o conductores habrán de poseer, además, la documentación oficial que acredite su aptitud.

6.ª Los admitidos tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutará de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, terminado el cual se les dará posesión, dentro de su especialidad, del empleo efectivo. Los que no lo terminasen, cualquiera que fuere la causa, serán eliminados definitivamente.

7.ª Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de la convocatoria que se anuncia por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1942.—Galarza
Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 17,
de fecha 17 de enero de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 245

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

AUXILIO SOCIAL.—Circular

La Delegación provincial de Auxilio Social me da cuenta de las continuas quejas que recibe de los Delegados locales de la Obra por la falta de colaboración y apoyo por parte de las Autoridades locales, sin tener éstas en cuenta el carácter eminentemente benéfico de Auxilio Social y de la labor desplegada a este fin, con abnegación y alto espíritu falangista, por todos los camaradas residentes en las distintas localidades de la provincia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, recuerdo a todos los Alcaldes de la provincia mis circulares números 3.656, de 1.º julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL del 3); la núm. 1.650, de 30 de marzo de 1940

(BOLETIN OFICIAL del 3 de abril siguiente), y la núm. 2.900, de 2 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL del 4), todas ellas en vigor, conminándoles para que apoyen la labor, tanto de los Delegados comarcales como locales en relación con la Obra, siempre que ésta se realice dentro de los medios lícitos que impone el deber y las obligaciones de la Falange, y siempre con arreglo a las órdenes e instrucciones que dichos Delegados reciben de su Jefatura provincial.

Zaragoza, 19 de enero de 1942.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 243

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda en la 2.ª zona de esta capital (Distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido por débitos de contribución urbana contra don José Muñoz Zorracalles ha dictado el señor Juez municipal del Juzgado número 3 la providencia siguiente:

«Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal y ser la mejor, la de D. Pedro Martín Aparicio, con respecto a la finca sita en la calle de Carbó, número 11, por el importe de 18.300 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación. Devuélvase a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales e incáutese el Recaudador del correspondiente al referido adjudicatario. Notifíquese en el acto esta providencia al interesado, así como al adjudicatario, y devuélvase los demás depósitos.»

Y como quiera que el referido deudor es de paradero desconocido, se le notifica por medio del presente edicto, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de enero de 1942.—El Recaudador,
Marino-Tomás Queipo de Llano.

Núm. 248

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

SERVICIO DE RUSTICA AMILLARADA

Circular

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a propuesta de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acordó imponer multas de 50 pesetas a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que se relacionan al final de la presente por no haber remitido los documentos cobratorios de rústica amillarada por los ejercicios que a la vez se señalan, a pesar de los diversos requerimientos hechos con tal objeto, Dichas multas, que son para cada Ayun-

tamiento y Junta Pericial de 50 ptas., excepto para Belchite, que se eleva la sanción a 150 ptas., por ser de tres ejercicios los documentos que tiene pendientes de presentación (obligación que no le fué dispensada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la que reclamó en su día y de cuya resolución está debidamente notificado el señor Alcalde de la expresada ciudad), deberán hacerse efectivas en esta Intervención de Hacienda en el plazo de quince días, pasado el cual sin verificarlo se procederá a su cobro por la vida de apremio, incurriendo además los citados Ayuntamientos y Juntas Periciales, de no remitir en período normal de recaudación los citados documentos cobratorios, en la responsabilidad mancomunada de los pagos trimestrales de la citada contribución que no puedan hacerse efectivos de los contribuyentes, precisamente por la falta de los documentos cobratorios reclamados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Periciales interesados, con la advertencia que de este acuerdo, basado en el artículo 81 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones concordantes, pueden alzarse ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo reglamentario de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 19 de enero de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Relación que se cita

Cantidad asignada por la Administración en los respectivos repartos (1.ª columna), y cantidades en cada trimestre de 1942 a cargo de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales en caso de no poderse hacer efectivas de los contribuyentes por falta de los documentos cobratorios (2.ª columna).

	Pesetas	Pesetas
<i>Ejercicio de 1939</i>		
Belchite.....	88.553'81	22.138'45
<i>Ejercicio de 1940</i>		
Belchite.....	82.483'91	20.620'98
<i>Ejercicio de 1942</i>		
Belchite.....	88.553'81	22.138'45
Almunia (La).....	173.767'64	43.441'91
Borja.....	107.644'25	26.911'06
Bubierca.....	38.194'45	9.548'61
Calcena.....	28.233'78	7.058'45
Calmarza.....	12.573'40	3.143'35
Carena.....	28.819'75	7.204'94
Codo.....	25.476'45	6.369'11
Cunchillos.....	11.718'87	2.929'72
Chiprana.....	29.232'86	7.308'22
Herrera.....	57.117'83	14.279'46
Litago.....	18.480'17	4.620'04
Maleján.....	10.504'20	2.626'05
Mequinenza.....	57.433'53	14.358'38
Monterde.....	30.250'99	7.562'75
Morata de Jiloca...	40.980'94	10.245'24
Murillo de Gállego.	23.768'56	5.942'14
Santa Cruz de Grío.	21.850'29	5.462'57
Saviñán.....	61.965'42	15.491'36
Velilla de Jiloca....	28.309'04	7.077'26

Zaragoza, 19 de enero de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 253

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Precios y mercados
CIRCULAR NUM. 266

Aparatos sanitarios

La Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica, referente a precios de aparatos sanitarios, lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de aparatos sanitarios, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Reguladora de Productos Pétreos, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto para toda España lo siguiente:

1.º Serán considerados como aparatos sanitarios de lujo los construídos con pastas cerámicas blancas, denominadas «gres-porcelana» o «porcelana», que se definen en esta forma:

Gres-porcelana.—Pasta blanca, cocida y barnizada en un solo fuego, opaca aun en pequeños espesores, de punto de fusión superior a 1350º, impermeable y de contextura vítrea.

Porcelana.—Pasta blanca, cocida (bizcocho) en un fuego y barnizada o esmaltada en otro, pudiendo ser la temperatura superior o inferior a la del bizcochado, siendo la pasta (bizcocho) translúcida en pequeños espesores y de punto de fusión superior a 1350º, impermeable y de contextura vítrea.

2.º Serán considerados como aparatos sanitarios de uso común los construídos con pastas cerámicas no comprendidas en las denominaciones de «gres-porcelana» o «porcelana».

3.º Los precios de los aparatos sanitarios de lujo serán los de venta al público que los fabricantes determinen, quedando obligados a señalar dichos precios sobre cada artículo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1939 (*Boletín Oficial* número 114).

4.º Para los aparatos de uso común deberán remitir a esta Secretaría General Técnica, a la mayor brevedad posible, escandallos debidamente justificados de costo de la fabricación de los mismos y muestras de las pastas cerámicas que emplean, para proceder a la fijación de precios.

Lo que le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

SECCION SEXTA

SALILLAS DE JALON

Núm. 227

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que, conforme el Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el matadero público para el corriente año de 1942, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de enero de 1942.—El Alcalde, José Ariza.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salillas de Jalón;

Certifico: Que, conforme al art. 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del Reglamento de 2 de enero de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el presente año de 1942, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día de 2 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

El acto será público y presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad, a los diez días siguientes, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de enero de 1942.—El Alcalde, José Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 234

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

- 2.388.—Justo Sisamón Gil, Mesones de Isuela.
2.391.—Macario Sancho Felipe, ídem.
2.392.—Dionisio Martínez de Pedro, ídem.
347.—Vicente Nasarre Salabert, Calatayud.

Juzgados de primera instancia

Núm. 251

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Josefa Pascuala Royo Vázquez en la causa núm. 143-1938, sobre hurto,

se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes de la misma:

Una heredad en el «Ginete la Plana», término de Novallas, de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: al Este, con Tomás Royo Vázquez; al Sur, con Juan Lahera; al Oeste, con Roberto Carcavilla, y al Norte, con José Guarás Navascués. Tasada en 125 pesetas.

Otra heredad en el mismo término, partida «Valloquina», Acequia de Enmedio, de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: al Este y Sur, con Catalina Cornago; al Oeste, con Luis Martínez Fernández, y al Norte, con Petra Royo Chueca. Tasada en 125 pesetas.

Un olivar en «Ginester Navallo», de 5 áreas 95 centiáreas y 15 plantas; lindante: al Este, con Sarda; al Sur, con Marcelino González; al Oeste, con Baltasar Royo, y al Norte, con Luis Martínez. Tasado en 500 pesetas.

Un armario ropero de madera, clase corriente, tamaño pequeño y dos descalzadoras. Tasados en 75 pesetas.

Total, 825 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de febrero próximo, a las once horas, y se advierte: que para tomar parte es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el adquirirlos, y que los bienes se hallan sitos en Novallas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos-María García Rodrigo.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 216

ATECA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en el sumario que se instruye con el núm. 79 de 1941, por hurtos, contra Luis Bonilla Martínez, se cita a quienes sean los dueños de una caja de bocadillos de turrón, de unos cinco kilos aproximadamente, que se dice sustraída por dicho procesado desprecintando un vagón que se hallaba en la estación de Ateca en los últimos días del mes de octubre próximo pasado, a fin de que comparezcan en término de cinco días ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicha causa, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerles el procedimiento, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio del presente, conforme determina el artículo 109 de la Ley Procesal, apercibidos de lo procedente si no lo verificasen.

Ateca a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 217

ATECA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en el sumario que se instruye con el núm. 1 de 1942, por hurto de una maleta a Domingo Hernández Utrilla, vecino de Sisamón, el día 22 de diciembre último, cuando viajaba en coche del servicio de Correos y de viajeros de Ariza a Molina de Aragón, se ruega a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de dicha maleta, poniéndola a disposición de este Juzgado, si fuere habida, así como su contenido, y a la detención de las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaran su legítima pro-

cedencia, y asimismo de los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el lugar correspondiente.

Ateca, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 218

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente de declaración de herederos abintestato de Manuela Zaragozano Bádenas, hija de Vicente y de Pabla, natural de Longares, en donde falleció el día 8 de septiembre de 1941 en estado de soltera, de 82 años de edad, habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicha finada, y que reclaman su herencia, en los bienes que tengan el carácter de troncales de la línea paterna Zaragozano, o que hayan sido adquiridos por la causante libremente, o de persona más lejana del sexto grado o extraña, sus primos hermanos Rosario, Natividad, Pilar, Carmen y Francisco Zaragozano Jaime, representados por el Procurador D. Galo Sáinz Izquierdo, en nombre de D. Julián Lasierra Luis; en representación legal de su esposa, Carmen Zaragozano Jaime, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Cariñena a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Jiménez.—El Secretario judicial ejerciente, M. Millán.

Núm. 235

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado, y de los que se va a hacer mención, aparece la providencia que, copiada a la letra, dice así:

«Providencia del Juez ejerciente, señor Bonafonte llincheta.—Sos del Rey Católico a 16 de enero de 1942.—Dada cuenta, y por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan y copia de todo ello, se tiene por promovido por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en nombre y representación en el turno de oficio de D.^a Marcelina Martínez Sanz, viuda, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Iruerre, juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre reclamación de 1.080 pesetas, contra los herederos desconocidos de los cónyuges don Eduardo Legaz Landa y D.^a Petra Remón Senao, vecinos que fueron de Sos del Rey Católico, entendiéndose con el primero las sucesivas diligencias. Se confiere traslado con emplazamiento a dichos demandados, y en atención a ser desconocido su domicilio, hágaseles la notificación y emplazamiento conforme al artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo que se dirigirá el oportuno oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la misma, y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediendo a dichos demandados el término de nueve días para comparecer en los autos, y a quienes se hace saber quedan las copias simples a su disposición en Secretaría. Al segundo otrosí para en su día, y al cuarto, como se pide; devuélvase los documentos núms. 5, 6 y 7 al actor, dejando testimonio de ellos en autos.—Lo mandó y firma el Sr. D. Angel Bonafonte llincheta, Letrado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, de que yo, el Secretario accidental, doy fe.—Angel Bonafonte.—Ante mí, Jose G.^a Garín». (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos demandados, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Sos del Rey Católico a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario accidental José García Garín.

Núm. 238

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información de dominio a favor de D. Manuel Romeo Lausín y su esposa, D.^a Delfina Mañas Elvira, de la finca siguiente:

Casa en la villa de Ricla, calle de Monares (antes Barrio Nuevo), demarcada con el número 10, de dos pisos y el del patio, y bajo de éste cuadra y bodega, y no consta la superficie que ocupa; confronta: derecha entrando, otra de José Canela; izquierda, la de Miguel Balsas, y espalda, corrales de las casas anteriores y carretera de Borja.

Por el presente se cita a los herederos o causahabientes de D. Braulio Baquedano, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad la finca de que se trata, cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Martínez.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 237

MANRESA

D. Isaac José Medina Garijo, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido;

Por el presente, y en méritos del sumario número 39 de 1941 que se instruye en este Juzgado por muerte de un hombre que se presume sea Francisco Rubio Pérez, de unos 57 años de edad, natural o vecino de La Almunia de Doña Godina o de Ricla, todo ello a juzgar por la documentación hallada en su poder al ser encontrado su cadáver en el término municipal de Rajadell, de este partido, consistentes en una tarjeta de evacuación librada por el Comisario Delegado de Fronteras en 27 de diciembre de 1940 en Figueras, del que resulta que dicho sujeto, procedente de Francia, se traslada en evacuación forzosa a La Almunia (Zaragoza), y en oficio librado por el Gobierno Civil de Barcelona fecha 3 de enero de 1941, acreditativo de que el mencionado individuo se traslada desde Barcelona a Ricla (Zaragoza), se cita a los familiares o conocidos del mencionado Francisco Rubio Pérez a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ofrecerles el procedimiento de dicha causa y recibirles declaración, con el fin de poder llegar a la total identificación, mediante la exhibición de la fotografía que obra unida al sumario y que corresponde al interfecto, previniéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Eduardo Tejada.